



SEDE AYUNTAMIENTO, VEINTE
MAYAVINOS, AÑO DE MIL
TRECECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

à Septiembre treinta, que todo compone quarenta yos, ruro la
Regulacion prudenzial dha, de ciento setenta arrovas en cada dia,
Importan siete mill ciento quarenta arrovas, de que resultan
que sea sobrante, un mill ciento diez arrovas; En esta inteli
genzia, y con deseo de no gravar al Público en compra de dha
Viene, que para sacar el cone y pasto se haze preciso ven
der la dha sibra de siete quartos, y que con quando haiga
necesidad y necesidad, sea para los meses de Octubre y
Noviembre en cuyo tiempo como fresco, y que entonçe
nose busca la Viere para el consumo de los Pueblos
se puede lograr à un precio equitativo y benéfico;
Por todas estas razones y fundamentos, y de mas q. produxo
la conferencia del zelo de los Cas. Capitulares, Procur.
Síndico, y Diputado del Comun que han concurrido à este
Casillo = Acordo la Ciudad que por ahora nose compra
Viere alguna, y continúe la sibra à los dos quartos; Y
que al Apoderado de Aoxes, y Aspe, y Vendedores de lã
escriva estimando su atenzion, y buen deseo, y que tendra
presente este Ayuntamiento sus ofensas en el tiempo
q. hubiere necesidad de Viere, procediendo entonçe

